

Resolución General N° 09/2017
Modificación de tasas de interés para financiación deudas de aportes

Visto:

Que con motivo del reclamo de aportes personales en mora – artículo 7 inciso a) de la Ley 8349 – la Caja de Previsión ofrece facilidades para regularizar las deudas de aportes en mora, en sus distintas etapas de gestión.

Que se considera necesario reducir la tasa de financiación de estos planes de pago y préstamos de financiación, atendiendo el fin que los mismos tienen.

Considerando:

Las facultades conferidas al H. Directorio por los incisos c) y d) del artículo 37 de la Ley Provincial N° 8349.

El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba

Resuelve:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 6 del **Anexo I “Reglamentación Préstamos para Financiación de Deudas”** de la Resolución General 04/2009, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: Fíjese la tasa de interés compensatorio en dos enteros con veintidós centésimos por ciento (2,22%) efectivo mensual sobre saldos adeudados.”

Artículo 2: Modifíquese el inciso d) del artículo 4 de la Resolución General 20/2014 **“Régimen de Facilidades de Pago de Aportes Personales en Gestión Extrajudicial de Cobro”**, el que queda redactado de la siguiente forma:

“d) La tasa de interés (variable) de financiamiento se fija en dos enteros con veintidós centésimos por ciento (2,22 %) mensual sobre saldos adeudados, aplicando el método de amortización francés. Dicha tasa de interés podrá ser modificada por el Directorio.”

Artículo 3: Modifíquese el Artículo 6º de la Resolución General 08/2010 **“Régimen de Facilidades de Pago de Aportes Personales en Gestión Judicial”**, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6º: La tasa de interés (variable) de financiamiento se fija en dos enteros con veintidós centésimos por ciento (2,22 %) mensual sobre saldos adeudados, aplicando el método de amortización francés. Dicha tasa de interés podrá ser modificada por el Directorio.”

Artículo 4: Modifíquese el Artículo 4º de la Resolución General 11/2013 **“Plan de Integración Especial de Aportes Faltantes Art. 35º Ley 10.050 (Disposiciones Complementarias de la Ley 8.349)”**, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4: A partir de la suscripción del Plan y hasta la fecha de vencimiento de cada cuota, el mismo devengará un interés compensatorio vencido sobre saldos pagadero por períodos mensuales conjuntamente con las cuotas de integración, siendo dicho interés mensual variable de dos enteros con veinticinco centésimos por ciento (2,25%).”

Artículo 5: Establécese la vigencia de la presente a partir del 15.06.2017.

Artículo 6: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 18 de Mayo de 2017